



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

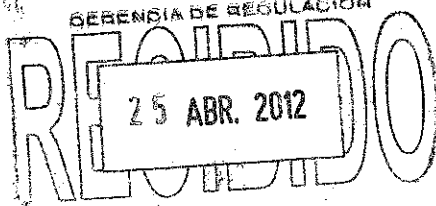
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 27 minutos del día 25 de abril de dos mil doce, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-87-2012** de fecha **veinte de abril de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a EUSA MEJIA, quien de enterado

SI () - NO () firmo **DOY FE.**



EUSA MEJIA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

OBOLIO PATELA

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

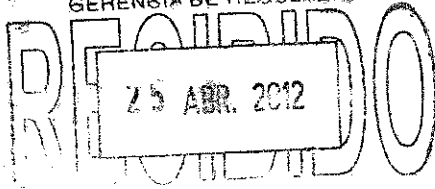
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 28 minutos del día 25 de abril de dos mil doce, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-87-2012** de fecha **veinte de abril de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MESA, quien de enterado

SI () - NO () firma. ~~BOY FE.~~

GERENCIA DE REGULACIÓN



FIRMA Elisa M.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

OBDALIO PALA

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sifio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 58 minutos del día VEINTICINCO de abril de dos mil doce, en **6a. avenida 8-14 zona 1, segundo nivel, Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-87-2012** de fecha **veinte de abril de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a LIZ DE LEAL, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Palera
(f) Notificador

(f) Notificado



RESOLUCIÓN CNEE-87-2012
Guatemala, 20 de abril de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que son libres los precios por la prestación del servicio de electricidad, con excepción de los servicios de transporte y distribución sujetos a autorización y que su aplicación se extiende a todas la personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras, que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía, así mismo el artículo 62 de la misma ley señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuaran mediante licitación abierta y que todas la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que el distribuidor final deberá realizar licitación abierta para contratar el suministro que garantice los requerimientos de potencia y energía, además que, conforme a los necesidades de los distribuidores y el plan de expansión indicativo de generación, la Comisión elaborará los términos de referencia que definan los criterios que los distribuidores finales deberán cumplir para elaborar las Bases de Licitación abierta, para llevar a cabo los procesos de adquisición de potencia y energía. Las Bases de licitación que el distribuidor elabore deberán ser presentadas para su aprobación por la Comisión, la que resolverá sobre su procedencia o improcedencia dentro de los siguientes treinta días calendario. Una vez aprobadas las Bases de Licitación, el Distribuidor deberá convocar a la licitación abierta.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía, Decreto No. 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 2 que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, el artículo 3 indica que las empresas Distribuidoras deberán realizar licitación abierta para adquisición de potencia y energía, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de Tarifa Social, conforme los términos de referencia que elaborará la Comisión y en su artículo 4 señala que el precio de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de de dicha ley.

CONSIDERANDO:

Que con fecha trece de abril del año dos mil doce la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-82-2012 mediante la cual la Comisión elaboró y aprobó los términos de referencia para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, elaboraran las Bases de Licitación Abierta PEG-2-2012, para la adquisición de potencia y energía; y siendo el caso que se estableció por parte de la Comisión, la necesidad de implementar modificaciones a los Términos de Referencia aprobados por esta Comisión, mediante la resolución ya descrita, modificaciones que las distribuidoras deberán de adecuar en las Bases de Licitación que le sean aprobadas en su oportunidad por la Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones a los Términos de Referencia para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima para elaborar las Bases de Licitación abierta, para llevar a cabo los procesos de adquisición de potencia y energía, contenidas en el anexo de la Resolución CNEE-82-2012, de fecha trece de abril del año dos mil doce, de la manera siguiente:

- I. Modificar las definiciones de Planta de Generación Nueva y Planta de Generación en Operación, contenidas en el numeral 1.2 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Definiciones**, los cuales quedan así:

Planta de Generación Nueva: Es la Central o Centrales, con las que un Oferente ofrece suministrar la Potencia Garantizada y la energía eléctrica a las Distribuidoras, que han iniciado o iniciarán operación comercial en el Mercado Mayorista de Guatemala después del uno (1) de mayo de 2012.

Planta de Generación en Operación: Es la Central o Centrales que se encuentran en operación comercial en el Mercado Mayorista antes del uno (1) de mayo de 2012.

- II. Modificar el numeral 1.6 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Facultades de las Distribuidoras**, el cual queda así:

1.6 Facultades de las Distribuidoras

Las Distribuidoras y la Junta de Licitación, según corresponda, están facultadas para:

- a. Designar al personal que integrará la Junta de Licitación para la Licitación Abierta PEG-2-2012 y establecer un reglamento interno que regirá la actuación de dicha Junta de Licitación.
- b. Convocar a la Licitación Abierta PEG-2-2012.
- c. Solicitar a la CNEE, modificaciones a los Términos de Referencia aprobados por la Resolución CNEE-82-2012 y las Bases de Licitación.
- d. Adjudicar total o parcialmente bajo su responsabilidad el conjunto de Ofertas que resulten en el mínimo costo de suministro para los Usuarios del Servicio de Distribución Final.
- e. Ejecutar las Garantías de Sostenimiento de la Oferta, cuando corresponda de acuerdo a las Bases de Licitación.
- f. No adjudicar aquellas Ofertas cuyos precios u otras condiciones resultan lesivos a los intereses de los Usuarios finales de las Distribuidoras o que no cumplan con alguno de los requisitos de las Bases, sin responsabilidad de su parte.

- g. Declarar desierta la Licitación Abierta PEG-2-2012, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.
- h. Recibir los ingresos por el concepto de adquisición de las Bases de Licitación por parte de los Interesados, de acuerdo a lo establecido en numeral 2.1 de las Bases de Licitación con el objeto de financiar las actividades derivadas de las Licitación Abierta PEG-2-2012.
- i. En caso de duda –a través de la Junta– interpretar el contenido de estas Bases, sin responsabilidad alguna y así como resolver cualquier tema no previsto en las Bases con aprobación de la CNEE.
- j. Solicitar aclaración o información adicional a las Ofertas presentadas por los Oferentes.
- k. Las Distribuidoras se reservan el derecho de no adjudicar las Ofertas de los Oferentes que hayan iniciado o tengan en trámite algún proceso administrativo o judicial promovido en contra de alguna licitación de las Distribuidoras para la contratación de potencia y energía eléctrica para el suministro de los usuarios del servicio de distribución final.
- l. Por cualquier circunstancia podrán suspender o cancelar la Licitación Abierta PEG-2-2012, sin responsabilidad alguna de su parte.

- III. Modificar el penúltimo párrafo del numeral 2.1 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Adquisición de las Bases de Licitación por el Interesado**, el cual queda así:

"Las entidades que adquirieron las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-1-2010 que fueron calificadas Técnicamente Solvente y que no les fue adjudicada ninguna de las centrales ofertadas, podrán retirar las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-2-2012 sin costo, en el entendido que la constancia que les fue proporcionada en su momento es válida para el presente proceso de licitación. Dichas entidades para retirar las Bases de Licitación y adquirir la calidad de Interesado deberán cumplir con las formalidades que establece el presente numeral para acreditar el Representante Autorizado."

- IV. Modificar el numeral 3.5 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Prohibiciones**, el cual queda así:

3.5 Prohibiciones

No podrán participar en el Proceso de Licitación aquellas entidades que tengan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Que hubieran proporcionado información que resulte falsa, que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso de licitación para la adjudicación de un contrato por parte de las Distribuidoras, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- b. Que como proveedores se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a las mismas, respecto al cumplimiento de otros contratos y hayan afectado con ello a las Distribuidoras;
- c. Que se les declare en estado de quiebra, que se encuentren en estado de insolvencia, cesación de pagos o se encuentren sujetas a concurso de acreedores.
- d. Los Comercializadores que ofrezcan potencia y energía de generadores instalados en la República de Guatemala.

- V. Suprimir el último párrafo del numeral 4.1 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Contenido de la Oferta Técnica**.

- VI. Modificar el numeral 4.2.3 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Precio de la Energía Eléctrica**, el cual queda así:

4.2.3 Precio de la Energía Ofrecido

Cuando el Oferente ofrezca Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación sea con Recursos Renovables, deberá indicar en su Oferta un precio de la energía ofrecido –PEO– en Dólares por MWh (US\$/MWh) por cada Planta de Generación, conforme el formato establecido en

el numeral 6.2. La componente de Operación y Mantenimiento será como máximo el diez por ciento (10%) del precio de la energía ofrecido, para el caso de Plantas de Generación que ofrezcan un Contrato por Diferencias con Curva de Carga o un Contrato de Opción de Compra de Energía. Para el caso de Plantas de Generación que ofrezcan un Contrato de Energía Generada, este valor será como máximo el veinticinco por ciento (25%) del precio de la energía ofrecido. La componente de Operación y Mantenimiento será indexada durante la vigencia del Contrato de Abastecimiento de acuerdo a lo establecen las Bases de Licitación.

Cuando el Oferente ofrezca Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación sea con Recursos no Renovables, deberá indicar en su Oferta el **Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado –CTUNG–** y el **Cargo Unitario por Operación y Mantenimiento –OyM–**, conforme el formato establecido en el numeral 6.2.

VII. Modificar el tercer párrafo del numeral 4.3 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Garantía de Sostenimiento de la Oferta**, el cual queda así:

"La Garantía de Sostenimiento de la Oferta deberá estar denominada en Dólares o equivalente en Quetzales usando el tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala del día de la emisión y deberá constituirse mediante carta de crédito incondicional, irrevocable, que se encuentre confirmada a favor de las Distribuidoras y deben ser emitidas por una entidad financiera aceptable para las Distribuidoras, utilizando el modelo contenido en el numeral 8. Los Oferentes podrán presentar cartas de crédito incondicional, emitidas por una entidad financiera que no opere legalmente en la república de Guatemala, siempre que las Distribuidoras puedan hacer efectiva la Garantía de Sostenimiento de la Oferta en Guatemala; toda Carta de Crédito emitida por una Entidad Extranjera sin importar si está domiciliada en Guatemala, deberá contar con una confirmación de una Entidad Financiera guatemalteca. Las Garantías de Sostenimiento de la Oferta deberán presentarse en papel membretado de la entidad emisora. Cualquier Oferta no garantizada de acuerdo con este numeral, será rechazada."

VIII. Modificar el numeral 4.5 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Forma de presentación de las Ofertas**, el cual queda así:

4.5 Forma de presentación de las Ofertas

Los documentos contenidos en la Oferta solo podrán ser presentados en forma personal. La Junta de Licitación no aceptará, ni recibirá documentos que le sean remitidos por la vía postal, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

Los Oferentes deberán presentar un original de sus Ofertas y para facilitar el proceso de revisión tres (3) copias impresas adicionales. Cada original y las copias deberán empaquetarse de forma independiente y cada una deberá estar plenamente identificada como original, copia 1, copia 2 y copia 3. En caso de cualquier discrepancia:

- a. Entre el original y las copias, el original prevalecerá,
- b. Entre las cantidades escritas en letras y las cantidades consignadas en números, las cantidades escritas en letras prevalecerán, y
- c. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, el número más bajo prevalecerá.

La documentación presentada en la Oferta original y cada una de las copias deberá ser legible y deberá estar foliada en forma clara y consecutiva empezando con el folio 0001, incluyendo, si los hubiere, folletos, catálogos, separadores o páginas en blanco.

La Oferta original y cada una de las copias deberán contener un índice donde se indique la ubicación de la documentación a ser evaluada para el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La Declaración Jurada de Compromiso, deberá estar firmada por la o las personas legalmente facultadas por el Oferente o por todos los miembros del Consorcio, según sea el caso. Todas las páginas del original de cada Oferta (incluyendo una copia del Contrato) deberán estar

rubricadas por las personas que firmen la Declaración Jurada de Compromiso, en el entendido que en caso de tener varios representantes legales, será suficiente que solamente uno de ellos rubrique todas las páginas del original de cada Oferta, sin perjuicio del requisito de que todos y cada uno de los representantes firmen y rubriquen la Declaración Jurada de Compromiso. Para constancia de la rúbrica del o de los representantes legales, éstos deberán hacer constar su rúbrica junto a la o las firmas que aparezcan en la Declaración Jurada de Compromiso y en el Contrato.

Las Ofertas no deberán contener tachaduras u omisiones, ni enmendaduras.

- IX.** Modificar el numeral 5.1 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Presentación de las Ofertas**, el cual queda así:

5.1 Presentación de las Ofertas

Las Ofertas deberán ser presentadas a la Junta de Licitación cerradas y claramente marcadas en su anverso con las indicaciones siguientes:

- i. Licitación Abierta PEG-2-2012.
- ii. "Oferta Técnica" u "Oferta Económica", respectivamente.
- iii. Nombre del Oferente, y
- iv. "Original", "Copia 1", "Copia 2" o "Copia 3", según corresponda

La sala en donde se lleve a cabo el acto de recepción estará abierta desde una hora antes de la hora informada a los Interesados y una vez iniciado el acto no se permitirá el ingreso de ningún documento a la sala donde se realice el evento. La Junta de Licitación recibirá las Ofertas durante los primeros sesenta minutos del acto de recepción y apertura de las Ofertas.

Ninguna Oferta podrá ser modificada después de la fecha de entrega de Oferta, ni podrá ser retirada durante el período de vigencia establecido en el numeral 4.4.

Los Oferentes y la Junta de Licitación deberán firmar los sobres que contengan las Ofertas Económicas de todos los Oferentes, cuyas Ofertas Técnicas sean recibidas conforme a lo establecido en el numeral 5.2.1, quedando las Ofertas Económicas en custodia de una entidad del sistema bancario guatemalteco que la Junta de Licitación designe para el efecto.

La Junta de Licitación podrá solicitar por escrito a los Oferentes, con copia a la CNEE, las aclaraciones de sus Ofertas o información complementaria y éstos deberán responder por escrito a tales solicitudes, en el entendido que no se aceptarán modificaciones a las Ofertas. La presentación de Ofertas que no cumplan con lo establecido en las Bases de Licitación dará lugar al rechazo de las mismas.

- X.** Suprimir el numeral romano IV. y modificar el último párrafo, ambos contenidos en el numeral 5.2.1 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Apertura de la Oferta Técnica**, quedando el último párrafo de la siguiente manera:

"La Junta de Licitación levantará un acta al final del acto en la que se resumirá lo acontecido en el mismo. Dicha acta contendrá: (i) los nombres de los asistentes, (ii) el señalamiento de la representación que ostenten, (iii) la lista de las Ofertas recibidas. El acta deberá estar firmada por los miembros de la Junta referida y por los representantes autorizados de los Oferentes que estén presentes en este acto."

- XI.** Modificar el numeral 5.3.1 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Apertura de la Oferta Económica**, el cual queda así:

5.3.1 Apertura de la Oferta Económica

Se procederá a la apertura de los sobres que contengan las Ofertas Económicas sólo de aquellos Oferentes cuya Oferta Técnica haya sido declarada como "Técnicamente Solvente", la cuales

serán entregadas por el banco depositario en el lugar y fecha indicadas conforme las Bases de Licitación a la Junta de Licitación en presencia de al menos un representante de la CNEE, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. La Junta de Licitación iniciará el acto de apertura de las Ofertas Económicas y la evaluación de las mismas, en el día señalado en el Cronograma de Eventos conforme las Bases de Licitación. La sala en donde se lleve a cabo dicho acto estará abierta desde una hora antes de la hora indicada en el Cronograma de Eventos y no se permitirá el ingreso de ninguna persona una vez iniciado el acto. Durante el desarrollo del mismo, cada representante del Oferente verificará la integridad de su Oferta Económica. Ninguno de los representantes de los Oferentes presentes podrá salir de la sala durante la realización de acto de apertura de Ofertas Económicas. Ningún documento podrá ser introducido o retirado de la sala donde se realice el evento.
- II. La Junta de Licitación levantará el acta de apertura de las Ofertas Económicas, en la que se resumirá lo acontecido en el acto. Dicha acta contendrá: (i) los nombres de los asistentes, (ii) el señalamiento de la representación que ostenten, (iii) la lista de las Ofertas recibidas, y en su caso, rechazadas junto con el señalamiento de las causas que motivaron su rechazo. El acta deberá estar firmada por los miembros de la Junta referida y por todos los representantes de los Oferentes cuya Oferta Técnica haya sido declarada como "Técnicamente Solvente", que estén presentes en el acto de apertura de Ofertas Económicas.

- XII.** Modificar el primer párrafo del numeral 5.3.2 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Evaluación de las Ofertas Económicas y Adjudicación**, el cual queda así:

"Después de vencida la etapa establecida en el numeral anterior, la Junta de Licitación procederá a calificar en forma definitiva las Ofertas Económicas, para lo cual se deberá emitir un dictamen con las Ofertas que se obtenga el mínimo costo de suministro del cual se informará a la CNEE, haciendo constar en dicho informe que se ha adjudicado y que se ha dejado de adjudicar, exponiendo las razones de ello. Recibido el informe, la CNEE deberá de aprobar o improbar el mismo, haciendo las consideraciones del caso, inclusive podrá pedir a la Junta la revisión de alguna o todas las ofertas, exponiendo las razones de ello."

- XIII.** Modificar los tres últimos párrafos del numeral 5.3.2 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Evaluación de las Ofertas Económicas y Adjudicación**, los cuales quedan así:

"Con el objeto de garantizar las condiciones de competencia u obtener el menor costo de suministro para los Usuarios del Servicio de Distribución Final de las Distribuidoras, la Junta de Licitación podrá en cualquier momento modificar las condiciones anteriormente establecidas con la aprobación de la CNEE.

La Junta de Licitación podrá solicitar correcciones, aclaraciones o información complementaria en caso de considerar que la información proporcionada por el Oferente en la Oferta Económica sea incompleta o inconsistente con lo establecido en las Bases de Licitación, señalándole para el efecto el plazo para subsanar o completar la información. Si el Oferente no presenta dentro del plazo requerido la documentación relacionada, la Junta, sin responsabilidad de su parte rechazará su Oferta."

- XIV.** Modificar el factor **OyM_k** contenido en el numeral 5.3.4 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Precio de la energía para Plantas de Generación con Recursos Renovables**, el cual queda así:

OyM_k = Oferta de Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh. Para el caso de Plantas de Generación que ofrezcan un Contrato por Diferencias con Curva de Carga o un Contrato de

Opción de Compra de Energía este valor no puede ser mayor que el diez por ciento (10%) de **PEO_k**. Para el caso de Plantas de Generación que ofrezcan un Contrato de Energía Generada, este valor no puede ser mayor que el veinticinco por ciento (25%) de **PEO_k**.

- XV.** Modificar los numerales 5.3.5 y 5.3.6 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, los cuales quedan así:

5.3.5 Licitación internacional del suministro y transporte del combustible antes de la firma del contrato.

La adjudicación de las Ofertas con tecnología no Renovable, Mixta y para las Transacciones Internacionales, que usen carbón o gas natural quedarán condicionadas, ya que la firma de los contratos estará sujeta a la realización de las licitaciones internacionales de suministro y transporte de combustible con el objetivo de asegurar que se obtengan precios menores o iguales a los precios usados en la evaluación económica (factores F_{AGN-C} para el Carbón y Gas Natural respectivamente; dichos factores corresponden a los costos adicionales de adquisición de los combustibles respecto a los indicadores del Platts y Henry Hub, según corresponda, de transporte e internación al país donde este instalada la Central).

En cada gestión que realice el Adjudicado para el suministro y transporte de combustible se realizarán licitaciones internacionales al menos para los primeros 3 tres años de operación comercial, las cuales podrán ser para suministro y transporte en conjunto o por separado. En caso de que las licitaciones se realicen en conjunto se deberá detallar por separado los costos del combustible y del transporte.

Las licitaciones serán dirigidas únicamente a proveedores de combustible o transporte debidamente calificados, de acuerdo a los términos de referencia propuestos por el Adjudicado, tomando en cuenta los siguientes requerimientos mínimos:

- a. Las licitaciones serán dirigidas a por lo menos tres oferentes que cumplan con la calificación de proveedor de combustible o transporte.
- b. Las licitaciones no contendrán condiciones especiales que hagan de la licitación un evento particular dirigido a un proveedor de combustible o transporte específico.
- c. La determinación de la oferta más favorable será basada en una evaluación que tenga como objetivo obtener el mínimo costo de suministro de combustible, considerando todos los factores relevantes y bajo la aprobación de la Distribuidora.
- d. Las licitaciones serán conducidas y documentadas de acuerdo a prácticas prudentes comúnmente utilizadas en el ámbito internacional. Toda documentación resultado de la licitación internacional será archivada por lo menos por un período de cinco años.
- e. Toda la documentación de los proveedores de combustible o transporte calificados será entregada a la Distribuidora y la CNEE.

El Adjudicado entregará a la Distribuidora los términos de referencia de la licitación internacional con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de entrega de las ofertas con copia a la CNEE. En el término de quince (15) Días la Distribuidora remitirá sus observaciones a los términos de referencia al Adjudicado con la aprobación de la CNEE. Dichos términos de referencia deberán cumplir con lo estipulado en el Contrato y en las Bases de Licitación.

Si los términos de referencia no cumplen con lo estipulado en el presente numeral y el numeral 4.7.2 del Anexo del contrato, el Adjudicado deberá realizar los cambios o modificaciones que así considere la Distribuidora.

No se permitirá incluir en la licitación para el suministro o transporte de combustible, las obras, instalaciones, equipos o cualquier otro medio que sea necesario para la recepción, almacenamiento, medición, disposición, procesamiento, tratamiento, manejo y preparación del combustible a la forma en que se utilizará en la Planta de Generación, por ejemplo, sin ser limitativo, depósitos, gasoductos, oleoductos, bandas transportadoras, regasificadoras, pulverizadoras, secadoras, recalentadoras, centrifugadoras, etc., las cuales por ser costos fijos y

Activos de la Planta de Generación deben estar incluidos dentro de los valores presentados en la Oferta Económica.

En todo contrato, los precios del carbón o gas natural y su transporte deberán ser competitivos de acuerdo a los estándares en los mercados internacionales, la calidad del carbón o el gas natural y los costos en transporte y entrega. En ningún caso podrá el Adjudicado y el proveedor de combustible o transporte manipular o controlar los precios antes mencionados.

En todo contrato de suministro o transporte de combustible que tenga un plazo de más de un año calendario, será permitida la aplicación de índices para determinar ajustes a los precios bases de la licitación de suministro o transporte de combustible.

Los precios en cualquier contrato de suministro o transporte de combustible no serán modificados por el Adjudicado sin la aprobación de la Distribuidora.

Los precios adjudicados no podrán ser superiores a las condiciones con las que fue evaluado económicamente en la adjudicación (factores de F_{GN-C} para el carbón y gas natural licuado respectivamente; dichos factores corresponden a los costos adicionales de adquisición de los combustibles respecto a los indicadores del Platts y Henry Hub, por transporte e internación al país donde este instalada la Central).

Si durante el período de adjudicación y firma del contrato no ha sido posible la adquisición del suministro y transporte del combustible con las condiciones antes descritas, se realizará la firma del contrato teniendo en consideración lo establecido en el numeral 6.5.1 del Contrato.

5.3.6 (Suprimido)

- XVI.** Suprimir el último párrafo y la tabla 8, ambos contenidos en el numeral 6.2.2 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **Formato de Oferta Económica**, quedando el último párrafo de la siguiente manera:
- XVII.** Modificar las definiciones de Planta de Generación Nueva y Planta de Generación en Operación, en el numeral **Dos punto uno (2.1) Definiciones, de la cláusula SEGUNDA: DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS,** del numeral 8 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, los cuales quedan así:

“Planta de Generación Nueva” Es la Central o Centrales adjudicadas, con las que el Adjudicado suministra la Potencia Garantizada y la energía eléctrica a las Distribuidoras, que han iniciado o iniciarán operación comercial en el Mercado Mayorista de Guatemala después del uno (1) de mayo de dos mil doce (2012) cumpliendo con el presente Contrato. **“Planta de Generación en Operación”** es la Central o Centrales adjudicadas, que no cumplen con la condición de Plantas de Generación Nuevas y que se encuentran en operación comercial en el Mercado Mayorista antes del uno (1) de mayo de dos mil doce (2012).

- XVIII.** Modificar el numeral 4.2 PRECIO DE LA ENERGÍA, del ANEXO DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO, **contenido en el** numeral 8 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, los cuales quedan así:

4.2 PRECIO DE LA ENERGÍA

El único precio de la energía mensual con el cual el Adjudicado podrá facturar la energía eléctrica a la Distribuidora para el mes de suministro, será el calculado de la manera siguiente:

Para el caso de las Plantas de Generación y Transacciones Internacionales cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos Renovables el Precio de la Energía mensual será



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

calculado de la siguiente manera [en caso de un Contrato de Opción de Compra de Energía dicho precio también será el precio del ejercicio de la opción de compra]:

$$PEO_{jk} = PEO_k + OyM_k \times \frac{PPI_i}{PPI_0}$$

Donde:

PEO_{jk} = Precio de la energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh.

PEO_k = Precio de la energía ofrecido para la Planta de Generación "k", este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Precio de la Energía es:

[Aquí se debe consignar el precio de la energía por Planta de Generación]

OyM_k = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh. El Costo Unitario de Operación y Mantenimiento es:

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

PPI₀ = Índice anual de Precios al Productor -PPI- para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels - WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", cuyo valor es **193.5**

PPI_i = Índice anual de Precios al Productor -PPI- para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels - WPU03T15M05-) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics". Esta componente será ajustada cada uno de mayo, con el último valor anual publicado del índice para el año anterior al año de cálculo para establecer el factor **PPI_i/PPI₀** para cada período comprendido entre el uno de mayo del año corriente y el treinta de abril del año siguiente.

Para el caso de las Plantas de Generación y Transacciones Internacionales con Recursos no Renovables, el Precio de la Energía mensual se calcula de la siguiente manera y será el precio del ejercicio de la opción de compra de energía eléctrica:

$$PEO_{jk} = CCOM_k + \left(OyM_k \times \frac{PPI_i}{PPI_0} \right)$$

Donde:

PEO_{jk} = Precio de la energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CTUNG_k = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", que según el tipo de combustible, el cual tiene los siguientes valores:

[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]

CCOM_k = El Costo por Consumo de Combustible para la Planta de Generación "k", que según el tipo de combustible se determina conforme lo siguiente:

a. Para el caso que el tipo de combustible sea Bunker será calculado así:


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$CCOM_k = CTUNG_k \times F_j$$

Donde F_j es el precio de combustible Bunker correspondiente para el mes "j" de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	F_j			
Bunker	Indicador de combustible Bunker			Es el promedio de los valores mínimos y máximos diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
	US Gulf 3%	Platts, US Marketscan, Five-Day rolling Averages.	US\$/BBL	
En el caso que el anterior indexador o índice dejare de publicarse por las entidades correspondientes, dicha situación deberá ser informada a la brevedad por las Partes a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que la misma evalúe la situación y establezca un nuevo indexador o índice en caso sea necesario.				

b. Para el caso que el tipo de combustible sea Carbón o Gas Natural será determinado conforme el procedimiento establecido en el numeral 4.7 del presente Anexo. El Costo por consumo de combustible calculado, ya sea que el tipo de combustible sea Carbón o Gas Natural, tiene dimensionales de dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (US\$/MWh), por lo que se deberán aplicar los factores de conversión cuando corresponda para llevarlo a esa dimensional.

OyM_k = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

PPI_0 = Índice anual de Precios al Productor -PPI- para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels - WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", cuyo valor es **193.5**.

PPI_i = Índice anual de Precios al Productor -PPI- para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels - WPU03T15M05-) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics". Esta componente será ajustada cada uno de mayo, con el último valor anual publicado del índice para el año anterior al año de cálculo para establecer el factor PPI_i/PPI_0 para cada período comprendido entre el uno de mayo del año corriente y el treinta de abril del año siguiente.

XIX. Modificar el literal a) del numeral 4.7.2 **TÉRMINOS Y CONDICIONES REQUERIDOS EN EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE.**, del ANEXO DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO, contenido en el numeral 8 de los Términos de Referencia, aprobados mediante la Resolución CNEE-82-2012, **MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, los cuales quedan así:

a) **Precios:** En todo contrato, los precios del carbón o gas natural y su transporte deberán ser competitivos de acuerdo a los estándares en los mercados internacionales, la calidad del carbón o el gas natural y los costos en transporte y entrega. En ningún caso podrá el Adjudicado y el proveedor de combustible o transporte manipular o controlar los precios antes mencionados. En todo contrato de suministro o transporte de combustible que tenga un plazo de más de un año calendario, será permitida la aplicación de índices para determinar ajustes a los precios bases de la licitación de suministro o transporte de combustible. Los precios en cualquier contrato de suministro o transporte de combustible no serán modificados por el Adjudicado sin la aprobación de la Distribuidora.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Los precios adjudicados no podrán ser superiores a las condiciones con las que fue evaluado económicamente en la adjudicación (factores F_{AGN-C} para el Carbón y Gas Natural respectivamente; dichos factores corresponden a los costos adicionales de adquisición de los combustibles respecto a los indicadores del Platts y Henry Hub, por transporte e internación al país donde este instalada la Central).

- XX.** De existir diferencias entre lo establecido en las Bases de Licitación y lo aprobado mediante la presente resolución, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá anular o invalidar las Bases de Licitación emitidas por las Distribuidoras, ordenando a las Distribuidoras la emisión de nuevas Bases de Licitación en estricto cumplimiento a lo aprobado mediante la presente resolución.
- XXI.** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso de que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, incumplan con las obligaciones contenidas en la resolución CNEE-82-2012 o en la presente resolución.

Notifíquese. –

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

